



VERBAL ESPECIAL DE	Ley 1561 de 2012
PROCESO	08001405300320170084000
DEMANDANTE	MIGUEL FRANCISCO RAMÍREZ CHOPERENA
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAÚL ALFREDO TRIANA MALAGÓN HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO BLASS ZAMBRANO ZÁCARO PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Verbal Especial de Pertenencia (Ley 1561 de 2012), presentada por el señor MIGUEL FRANCISCO RAMÍREZ CHOPERENA contra los señores RAÚL ALFREDO TRIANA MALAGÓN y ANTONIO BLAS ZAMBRANO ZÁCARO, en la cual se encuentra pendiente fijar fecha para llevar a cabo inspección judicial. Sírvasse proveer.

Barranquilla, seis (6) de diciembre de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA (Ley 1561 de 2012)

PROCESO	08001405300320170084000
DEMANDANTE	MIGUEL FRANCISCO RAMÍREZ CHOPERENA
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAÚL ALFREDO TRIANA MALAGÓN HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO BLASS ZAMBRANO ZÁCARO PERSONAS INDETERMINADAS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a fijar fecha para la práctica de la inspección judicial dispuesta en el artículo 15 de la Ley 1561 de 2012, que al respecto señala:

Cumplido el trámite precedente y vencido el término de traslado de la demanda, el juez dentro de los tres (3) días siguientes, fijará fecha y hora para realizar diligencia de inspección judicial. Dicha diligencia se realizará dentro de los diez (10) días siguientes.

Si llegados el día y hora fijados para la diligencia el demandante no se presenta o no suministra los medios necesarios para practicarla, no podrá llevarse a cabo. El demandante, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, deberá expresar las razones que justifiquen su inasistencia o incumplimiento. El Juez las evaluará y determinará si se fija nueva fecha y hora o se archiva la actuación. En caso de no encontrar razones justificativas, el Juez sancionará al demandante con multa equivalente al pago de un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) a favor del Tesoro Nacional y se archivará el expediente sin perjuicio de que se pueda presentar nueva demanda.

PARÁGRAFO 1o. Salvo en los casos previstos en el inciso final del artículo 12, el juez que practica la audiencia, se asesorará y acompañará de perito para identificar el inmueble por sus linderos y cabida, y ordenará la práctica de las pruebas necesarias para lograr su plena identificación.

PARÁGRAFO 2o. La identificación física de los inmuebles se apoyará en los informes a que se refiere el inciso final del artículo 12, o en planos georreferenciados, con coordenadas geográficas referidas a la red geodésica nacional. Para los inmuebles rurales si no fuere posible se hará mediante presentación de un plano en el cual se determine la descripción, cabida y linderos, elaborado por la autoridad catastral o por un topógrafo, agrimensor o ingeniero con matrícula profesional vigente.

PARÁGRAFO 3o. Si en la diligencia de inspección judicial el juez encuentra que el inmueble no reúne las condiciones establecidas en los numerales 1 a 8 del artículo 6o, ordenará el archivo del expediente y compulsará copias a las autoridades competentes.



Por lo anterior, se previene a la parte demandante, señor MIGUEL FRANCISCO RAMÍREZ CHOPERENA, para que presente o suministre los medios necesarios para practicarla, so pena de aplicar las sanciones de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día 13 de marzo de 2024, a las 9:30 am, para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial prevista en el artículo 15 de la Ley 1561 de 2012, que iniciará a través de la Plataforma OFICIAL, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura "LIFESIZE".

SEGUNDO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales, para que concurran personalmente a la audiencia fijada, en la fecha antes enunciada, donde se surtirán las etapas de inspección judicial, fijación del litigio, saneamiento del proceso y sentencia. Se advierte que, de no comparecer el día y hora señalada, además de no presentarse justificación en la forma y en la oportunidad dispuesta en el numeral 3 del artículo 372 de la norma ibidem, se producirán las consecuencias de que trata el numeral siguiente de la misma regulación.

TERCERO: Prevenir a la parte demandante, señor MIGUEL FRANCISCO RAMÍREZ CHOPERENA, para que presente o suministre los medios necesarios para practicarla, so pena de aplicación a las consecuencias dispuestas en el artículo 15 de la Ley 1561 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 224200897505dda1cb52484041c71900da02b544f3ec490bb514d2dbd2dc724d

Documento generado en 06/12/2023 02:17:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>